

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA

La suscrita delegada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizada para este acto mediante Acuerdo Ejecutivo No. 472-2022, de fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), mediante este acto procede a notificar el/la abogado (a) JORGE ADOLFO MORENO ZAMORA en su condición de apoderado legal de la CATHOLIC RELIEF SERVICES de la (providencia) incoada en el expediente E2023003520 de ingreso que literalmente dice:

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. - SECRETARÍA GENERAL EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE FRANQUICIAS ADUANERAS. -TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS QUINCE (15) DIAS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. VISTA: La solicitud presentada en fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), presentada por la Abogado JORGE ADOLFO MORENO ZAMORA, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil CATHOLIC RELIEF SERVICES con R.T.N. **08019000231865**, contraída a solicitar "<u>SE SOLICITA EXONERACION DEL IMPUESTO</u> SOBRE LA VENTA PARA EL PROYECTO PLATINUM.". ANTECEDENTES PRIMERO: Que en fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) se recibió la solicitud presentada por el Abogado JORGE ADOLFO MORENO ZAMORA, que en fecha uno (01) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) se realizó auto de requerimiento donde se le establece que debe presentar la siguiente documentación: Constancia de Solvencia Fiscal emitida por el SAR; Estados financieros timbrados, firmados y sellados por un profesional debidamente colegiado, toda la documentación deberá de ser presentada en forma impresa, para lo cual se concede el plazo de 10 días hábiles con el apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se archivaran las diligencias sin más trámite. SEGUNDO: Que en fecha siete (07) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) se presentó el Abogado JORGE ADOLFO MORENO ZAMORA a notificarse de manera personal, asimismo que en fecha trece (13) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) el Abogado cumplimenta con la documentación anteriormente mencionada. TERCERO: Que en fecha catorce (14) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) se realizó auto de requerimiento donde se solicita presentar la siguiente documentación: 1- Presentar dictamen emitido por la Dirección General de Protocolo y Ceremonial diplomático dependencia de la Secretaria de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional. 2- Presentar Constancia Emitida por USAID. CUARTO: Que en fecha once (11) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) se presentó manifestación "SE SOLICITA PRORROGRA PARA CONTESTAR UN REQUERIMIENTO" MOTIVACIÓN Artículo 96 y 321 de la Constitución de la República, artículo 14 numeral 12 del código tributario, se ordena el archivo de las presentes diligencias sin más trámite. artículo 87 del Código Tributario, artículos 43, 63, 81 numeral a) de la Ley de Procedimiento Administrativo. PARTE DISPOSITIVA. En consecuencia; esta SECRETARIA GENERAL EN LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE FRANQUICIAS ADUANERAS. - Declara: 1) Téngase por inadmisible la ampliación de plazo presentada en fecha once (11) de marzo del año dos mil



veinticuatro (2024) en virtud que conforme al siguiente artículo 14 numeral 11 del código tributario "La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Superintendencia Tributaria Aduanera, la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, en el ámbito de sus competencias, salvo precepto expreso en contrario y de otras normas contenidas en este Código, deben conceder a petición de los interesados una prórroga de los plazos procedimentales establecidos para las tramitaciones y recursos contenidos en este Código u otras leyes, siempre y cuando no exceda más de la mitad de los mismos, cuando concurran las circunstancias siguientes: b) Que se alegue causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado y documentado; dicha solicitud no fue debidamente comprobada y documentada .2) habiendo transcurrido el termino de diez (10) días hábiles, el cual se venció el día doce (12) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), para que él/la JORGE ADOLFO MORENO ZAMORA, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil antes mencionada, cumplimente con el requerimiento que consta en providencia de catorce (14) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), notificado mediante tabla de aviso en fecha veintisiete (27) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) y en virtud de que la documentación requerida no fue cumplimentada y conforme al artículo 14 del código tributario numero 12) "Transcurrido un plazo para el obligado tributario o la prórroga otorgada en tiempo, queda caducado de derecho y perdido irrevocablemente el trámite o recurso que hubiere dejado de utilizarse"; EN CONSECUENCIA: conforme a lo establecido en el artículo 14, numeral 12 del código tributario, se ordena el archivo de las presentes diligencias sin más trámite. artículo 87 del Código Tributario, artículos 43, 63, 81 numeral a) de la Ley de Procedimiento Administrativo. 3) Agréguese las presentes diligencias al expediente de mérito contenido bajo el número S2022001482. NOTIFÍQUESE. - "FYS SUAM CELESTE LOPEZ LI Acuerdo de Delegación No. 472-2022"

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho (18) días del mes de marzo, del año dos mil veinticuatro (2024).

